

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 24 de agosto de 2010

Autos y Vistos:

En atención a que los fallos de la Corte Suprema deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso federal— resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal sobre la cuestión federal planteada, ante el dictado de la ley 26.618 (doctrina de Fallos: 331:1869; 330:1291; 329:1487, entre otros).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese la queja. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **María de la Cruz Rachid y Claudia Rosanna Castro-sín Verdú, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de las **Dras. Florencia Kravetz, Analía Mariel Más y el Dr. Gustavo López**.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F; Juzgado Nacional en lo Civil nº 88.**

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2009/procurador/agosto/r_90_l_xliv_r.pdf

Cuestión abstracta - Ley - Homosexualidad